

P – 236/2015

Bogotá, 24 de noviembre de 2015

Doctor

JUAN MANUEL WILCHES DURAN

Director

COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES

Ciudad

Asunto: Comentarios a la propuesta regulatoria de ajustes a la obligación de separación contable.

Apreciado doctor Wilches:

La Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – ANDESCO, reconoce y agradece la inclusión de gran parte de las solicitudes realizadas por nuestras empresas afiliadas, dentro del proyecto de ajuste a las obligaciones de reporte de información de separación contable, sin embargo consideramos que existe la oportunidad para ajustar algunos elementos que permitirán a las empresas cumplir con las obligaciones establecidas de forma óptima.

Inicialmente, consideramos que es necesario modificar los plazos para la entrega de información semestral. En relación con el plazo del 31 de agosto, es evidente que dos meses es un espacio de tiempo muy limitado para el desarrollo de las actividades a realizar desde que tiene lugar el cierre del ejercicio fiscal, hasta la presentación de los resultados. En el mejor de los casos estas actividades como mínimo toman 5 meses. Adicionalmente, este plazo de 5 meses es el promedio reportado por la CRC, en el informe de abril de 2014 para una muestra representativa a nivel internacional.

Frente al plazo para la entrega de los resultados del año completo, consideramos que nuevamente este plazo es poco factible de cumplir en razón a que los estados financieros anuales auditados, solo están disponibles después de la aprobación de la Asamblea de Accionistas, que en la mayoría de los casos se realiza durante los

meses de marzo y abril, la cual coincide con el plazo previsto por la CRC, por lo anterior, no entendemos la razón de fijar plazos tan cortos, más aún cuando los tiempos con los que contará la CRC para revisar la información relacionada con el 2015 resultará justo si el 31 de agosto del 2016 recibirá la información correspondiente al primer semestre de 2016.

Segundo, el proyecto de resolución señala que para la entrega semestral de información bastaría con que el modelo y los resultados de Separación Contable sean presentados por el representante legal y debidamente certificados por contador público. Sin embargo, para la entrega anual es posible entender que el mismo modelo debe estar debidamente dictaminado o auditado por personas jurídicas especializadas en el campo de la auditoría contable. De acuerdo con lo manifestado en el documento soporte por la Comisión, esta interpretación de la entrega anual se trataría de una simple confusión que debe ser aclarada junto con los plazos establecidos para la entrega recurrente.

Debe entonces mencionarse de manera explícita en la modificación del artículo 10, que la presentación del primer semestre debe hacerse a más tardar el **31 de diciembre** de cada año, y que la del año completo debe hacerse el segundo día hábil del mes de julio a través del representante legal o quien haga sus veces.

De esta forma nos permitimos sugerir la siguiente redacción para el artículo, donde el texto subrayado y en negrilla son las modificaciones sugeridas:

(i) El Modelo de Separación Contable correspondiente al primer semestre de cada año, con corte al mes de junio, será presentado a más tardar el **31 de diciembre** de dicho año y se debe presentar a través del representante legal del PRST y/o OTVS o quien haga sus veces, debidamente certificado por contador público.

(ii) El Modelo de Separación Contable correspondiente al año completo será presentado a más **tardar el segundo día hábil del mes de julio del año siguiente y se debe presentar a través del representante legal del PRST y/o OTVS o quien haga sus veces, debidamente certificado por contador público. Los estados financieros, insumo fundamental para la preparación de los** resultados del modelo anual, se deben presentar debidamente dictaminados por el revisor fiscal, en caso de ser aplicable, o debidamente auditados por personas jurídicas privadas especializadas en el campo de la auditoría contable.

Finalmente, consideramos importante garantizar la confidencialidad de la información que será suministrada por los PRST en cumplimiento de las obligaciones de reporte de información de separación contable, dado que la información contenida en cualquier reporte de resultados o documentación de soporte a la Separación Contable es confidencial a no ser que se indique lo contrario.

La divulgación no autorizada de la información soporte entregada a la CRC, como aspectos societarios, empresariales, técnicos, comerciales, jurídicos, estratégicos, asuntos relacionados con las operaciones de negocios presentes y futuros, condiciones financieras, planes de inversión, estudios de mercado, estructura de redes, planes de numeración, licencias o concesiones, puede tener efectos negativos en el desarrollo de los PRST.

Cordial saludo,

GUSTAVO GALVIS HERNÁNDEZ
Presidente